PUBLICACIONES
AD·HOC

Doctrina

El *bullying* no es broma, es una forma de violencia

KARINA CHÁVEZ

13

6|2022

EL *BULLYING* NO ES BROMA, ES UNA FORMA DE VIOLENCIA

KARINA CHÁVEZ

Defensora Pública Coadyuvante ante la Defensoría Pública de Menores e Incapaces Nº 1 fuero Penal dependiente de la Defensoría General de la Nación, *chavezkarina2006@gmail.com*

Conforme datos aportados por un estudio de alcance internacional realizado entre los meses de enero de 2021 y marzo de 2022 y difundido por la ONG Bullying sin Fronteras, en el marco del Día Internacional contra el Acoso Escolar (2 de mayo de cada año), en la República Argentina 7 de cada 10 niños sufren *bullying* y otras formas de violencia escolar, lo que ubica al país entre las naciones con más casos de *bullying* y *ciberbullying* del mundo. En el período abarcado por la investigación se contabilizaron 14.800 casos en el país, lo que implica un incremento del 20% con respecto al último informe, realizado en 2019.

Estos resultados supusieron un fuerte impacto, no sólo en la agenda política de aquellas dependencias abocadas al tratamiento del tema, sino también a nivel social. Esto se debe, particularmente, al desconocimiento de gran parte de la población respecto de qué son el *bullying* o el *ciberbullying* en su vertiente virtual, así como de cuáles son sus implicancias.

En el presente artículo se buscará efectuar una pequeña reseña de las distintas particularidades de este fenómeno.

¿Qué es el *bullying*?

El concepto de *bullying*, también denominado acoso escolar

u hostigamiento entre pares, refiere a un tipo de violencia que, dado en el ámbito escolar y pudiendo afectar a los niños, ninas y adolescentes tanto dentro como fuera de la institución educativa, puede tener consecuencias físicas y psicológicas amplias, las cuales, en casos extremos, pueden derivar en la deserción escolar o, incluso, en el suicidio de las víctimas.

Conforme describe el Ministerio Público de la Defensa (2016), dicho concepto refiere a aquella forma de comportarse o dirigirse, de forma verbal o física, a otra persona, causando un daño temporal o permanente en la víctima. Es decir, que supone una forma de persecución u hostigamiento reiterativo de una o más personas hacia sus semejantes, en cual la víctima sufre amenazas, intimidación, manipulación e inclusive agresiones físicas.

Tal como se desprende de la definición brindada, el acoso puede ser de carácter verbal (se ataca a la persona, haciéndole notar que es distinto al resto, marcando a través de burlas o risas esas diferencias físicas, sociales o de otra índole), físico (golpes, palizas, empujones), psicológico-emocional (se menoscaba a la víctima a sus espaldas para evitar que no se integre a un grupo) o, incluso, virtual. En tal sentido, cabe destacar que el *ciberbullying* nació con el desarrollo y masificación de las denominadas nuevas tecnologías de la información y comunicación, principalmente, Internet. En este marco, el hostigamiento puede darse a través de mensajes de Whatsapp, publicaciones en Facebook e Instagram y hasta correos electrónicos, utilizados para que la víctima recuerde constantemente el acoso.

Este es otro elemento importante a considerar: el acoso se da de forma constante y se mantiene en el tiempo, lo que causa un daño psicológico significativo en la víctima y permite vislumbrar un desequilibrio de poder entre aquella y el agresor.

Aquí cabe marcar una salvedad: el *bullying* no es violencia escolar, ya que esta se da en el caso de hechos puntuales y aislados cometidos en el ámbito educativo que no son sostenidos ni persistentes en el tiempo y en los que entre el agresor y víctima no hay desestabilización de poder. A modo de ejemplo, las masacres sucedidas en instituciones educativas de los Estados Unidos no deben ser calificadas como *bullying*, aunque sí pueden ser una consecuencia de que alguien lo sufrió. Es que el acoso escolar en general no se presenta como algo extremadamente agresivo sino que es mucho más sutil y silencioso, y no por ello deja de ser sumamente dañoso.

Entre los participantes del *bullying* tenemos un agresor proactivo, que realiza la acción de agredir, y no está solo sino acompañado de seguidores o secuaces, que participan de manera activa después que el líder inicia el ataque a la víctima.

También se encuentran presentes agresores pasivos en el acto violento, quienes, si bien no llevan a cabo ataques físicos o verbales contra la víctima, con su presencia convalidan y apoyan el accionar del agresor.

Los testigos no implicados, por otra parte, son los espectadores de todo el sufrimiento de la víctima, pero a pesar de ello no se alinean para ayudarla y tampoco lo hacen con el acosador.

La víctima es aquel alumno que recibe en forma directa los comportamientos agresivos de uno o más acosadores en el proceso de *bulliying.*

Si bien es útil delimitar las fases del *bullying* a los fines explicativos, no se dan de manera puntual ni en todos los casos se cumplen todas, pero nos permiten identificar en qué momento se encuentra la víctima y cómo debemos actuar para prevenir quizás alguna fase o un desenlace aún más grave.

Podemos dividir el proceso en fases. Así, esta la *primera fase*: sobrenombres o motes inocentes (camino a la estigmatización).

Segunda fase: acoso y avasallamiento por parte del acosador.

Tercera fase: presencia de danos psicológicos graves en la víctima que se ven reflejados en síntomas físicos, psicológicos y sociales, tales como bajo rendimiento escolar, alteraciones en la alimentación y sueno, dificultades para relacionarse, temores de concurrir al colegio.

Cuarta fase: respuesta de la víctima, que no soporta más la situación que le toca vivir puede responder de diferentes maneras: dañar al atacante con igual o mayor actos de agresión que los sufridos, autoinfligirse daños e incluso llegar al suicidio.

Dada la complejidad de este fenómeno y las diversas formas que puede adoptar, su prevención supone la necesidad de instruir tanto a infantes, niños y adolescentes como a los adultos (padres, miembros cercanos del círculo familiar y miembros de las instituciones educativas) respecto de este fenómeno y su impronta social. Se trata de promover el desarrollo de acciones tendientes a la incitación al respeto y la inclusión en el aula, aunque no circunscripta, únicamente, a dichos espacios de la comunidad.

Desde comienzos del siglo XXI, la comprensión del acoso escolar como un problema inherente únicamente a la política educativa argentina ha ido evolucionando, desde definiciones vagas sobre lo que se considera maltrato entre escolares, a la construcción de definiciones legales, a través del desarrollo normativo y guías para su prevención e intervención. En la actualidad, la Argentina cuenta, institucionalmente, con una pluralidad de estructuras destinadas a orientar a la población en casos de acoso escolar. Entre estas puede mencionarse el Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas, el Programa Nacional

por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Apoyo Territorial Inmediato en Situaciones Escolares Complejas, el Programa Nacional de Convivencia Escolar, y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Asimismo, se ha avanzado en la sanción de leyes referentes a la materia.

La ley 26.892 y su impronta

Sancionada en el año 2013, la Ley de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (ley nacional 26.892) sentó las bases para "la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional" (art. 1º), en pos de la preservación de la integridad de la infancia, de niños, niñas y adolescentes propensos a sufrir *bullying*.

Cabe destacar que, con antelación a la sanción de dicha ley nacional, distintas provincias argentinas habían avanzado en el tratamiento de la materia. Entre estas puede mencionarse a las provincias de Jujuy (junio de 2013), Corrientes (junio de 2013), Tierra del Fuego (julio de 2013) y Córdoba (julio de 2013).

La provincia de San Luis emitió su normativa el mismo día que la ley nacional, esto es el 11 de septiembre de 2013. Luego, se sumaron las provincias de Río Negro (julio de 2014) y Catamarca (enero de 2015).

En el año 2015, la provincia de Buenos Aires sancionó una ley sobre el acoso escolar, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.892, remarcando la necesidad de fomentar la convivencia escolar y erradicar la conflictividad social en las escuelas. Al año siguiente, en el 2016, la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires promulgó una ley cuyo objeto es prevenir y erradicar toda forma de acoso u

hostigamiento escolar en las instituciones educativas de su jurisdicción**.**

Llegada esta instancia, y focalizando en lo que a la normativa nacional refiere, vale destacar que, pese al avance que el dictado de la ley 26.892 supuso, lo cierto es que la ausencia de una reglamentación de ella, por parte del poder ejecutivo podría ir en detrimento de los avances de la norma. Esto se debe a que, al momento de redactarse, el texto de la ley incluyó contenido de valor respecto del tema y sus implicancias, mas obvió fijar las pautas en casos de incumplimiento de lo dispuesto.

Partiendo del rechazo de toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa, incluso si se cometen de manera virtual, la ley se fija como objetivos el garantizar el derecho a una convivencia pacífica, libre de violencia física y psicológica en las aulas; evitar la discriminación, en todas sus formas; fomentar la cultura de la paz; evitar el maltrato físico o psicológico; promover que las instituciones educativas elaboren o revisen sus normas de convivencia, así como la creación de equipos especializados para prevenir e intervenir en situaciones de violencia. Sin embargo, nada especifica respecto del accionar en caso de transgresión de los principios fijados.

La reglamentación de la norma resulta de suma importancia en tanto permitiría completar los vacíos (situaciones no previstas) de la ley actual, principalmente en lo que refiere a las sanciones y penalidades inexistentes; especificaciones que, se comprende, llevarían a un cumplimiento más estricto de la norma.

No se trata de buscar, únicamente, una penalización de los acosadores (además, de eso ya se encarga el derecho penal), sino de sentar las bases de elementos que tiendan a la disuasión de sus conductas, así como al aprendizaje de la forma de violencia que estas suponen

y de las secuelas, actuales y futuras, que impliquen o puedan llegar a suponer.

El *bullying* es un fantasma que se agazapa en los horizontes vacíos de percepción de las instituciones escolares, que, junto con el silencio y la complicidad de los testigos indolentes, pone su faena en marcha para dañar la salud física o mental de la víctima pero también el cuerpo institucional, porque la violencia entre pares visualiza la desterritorializacion y fragmentación de la escuela.

Al burocratizarse el *bullying*, posterga su tratamiento real y la víctima no tiene solución institucional y busca salidas rápidas; por ejemplo, el cambio de colegio, lo que prueba la ineficiencia.

Por eso detectar el caso a tiempo hace posible desarticular el flujo reactivo que disemina el ejercicio de poder del acosador.

No obstante, es clave contar con un cuerpo directivo y docentes que trabajen en forma sistemática, no aislados de la familia del agresor y víctima, ya que la escuela sigue siendo un lugar privilegiado para la desarmar el problema del *bullying.*

El acoso escolar seguirá acechando si las instituciones educativas no crean una infraestructura capaz de combatir con eficacia este modo de violencia; de allí la necesidad de avanzar en una profundización jurídica del tratamiento de la materia.

Referencias

"En Argentina 7 de cada 10 niñes sufren bullying y otras formas de violencia escolar", en *Página 12,* 2/5/2022. *https://www.pagina12.com.ar/418943-en-argentina-7-de-cada-10-nines-sufren-bullying-y-otras-form#:~:text=registran%20m%C3%A1s%20casos-,En%20Argentina%207%20de%20cada%2010%20ni%C3%B1es%20sufren%20bullying%20y,bullying%20y%20ciberbullying%20del%20mundo*

Jáuregui, Ezequiel, y Aguilar, Ulises: *Bullying. La humillación*

burocratizada, Gárgola Ediciones, Buenos Aires, 2018.

Ley 26.892 de la Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad social en las Instituciones Educativas, *B.O.* nº 32.737, 4/10/2013.

López, María Cecilia, y Müller, María Beatriz: *Bullying, ciberbullying, grooming y sexting. Guía de prevención*, Maipue, Ituzaingó, 2019.